



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO E IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONVOCATORIAS DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y A LAS PRESIDENCIAS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ARAGONESAS

Nombre del proyecto: Orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las asambleas generales y a las presidencias de las federaciones deportivas aragonesas.

Entidad que lo promueve: Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

INTRODUCCIÓN

El Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que "los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres".

Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el artículo 44.4 a) del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, establece como documentación que deberá acompañar a los proyectos de disposiciones normativas "Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si



la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género."

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de Impacto por razón de género.
- B) Informe de Impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

El proyecto de Orden al que se refiere este Informe tiene como objeto la regulación, con carácter general, de los procesos electorales de las federaciones deportivas aragonesas.

A) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece en su artículo 74.1 d) "*Actividad física y deportiva*":

"1. Las Administraciones públicas aragonesas incorporarán el principio de igualdad de género en todas las actuaciones y programas públicos de desarrollo del deporte en su diseño, ejecución y evaluación, así como en los reglamentos de las federaciones deportivas. A tal efecto:

d) Garantizarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y decisión en el ámbito deportivo."

El *I Plan para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el sector deportivo aragonés* publicado en mayo de 2018, señala que:

"Respecto al papel de las mujeres en la gestión de las FFDD, los datos de empoderamiento de la mujer en las juntas directivas de las federaciones aragonesas refuerzan la idea de que las decisiones y el diseño de programas deportivos siguen mayoritariamente en manos de los hombres. De un total de 50 federaciones, sólo 6 de ellas cuentan con una mujer al frente de la junta directiva ejerciendo de presidenta" (p.13).



"Las Federaciones Deportivas, como agentes colaboradores de la Administración Pública y como principal referente del deporte asociativo, tienen a su vez la oportunidad de impulsar importantes cambios y mejoras en la situación de las mujeres en el ámbito del deporte. Por ello, resulta de vital importancia que éstas adquieran un compromiso real por impulsar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los estamentos deportivos, respetando sus diferencias." (p.25).

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, recoge en su artículo 19 la *"Igualdad de género y de identidad sexual en el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte"*, estableciendo las normas generales por las que deben regirse las federaciones deportivas aragonesas en su sección 4ª del capítulo II de su Título III y que contemplan el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.

El *II Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres en Aragón (2021-2024)* recoge en su Eje *"Estado de bienestar con perspectiva de género"* el *Deporte* y, concretamente, medidas como:

"10. Fomento de la igualdad de género en todos los ámbitos del deporte: gestión de federaciones deportivas, en los estamentos técnicos y arbitrales y en la práctica deportiva.

11. Apoyo a mujeres deportistas y a proyectos de las federaciones deportivas que fomenten la participación de mujeres y equipos femeninos."

Dado que la Orden regula los procesos electorales de las federaciones deportivas aragonesas posee pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

De acuerdo con los datos disponibles en la Dirección General de Deporte correspondientes al año 2022, la situación de las mujeres al frente de las juntas directivas ejerciendo la presidencia no ha mejorado: de un total de 52 federaciones, sólo 4 de ellas tienen a una mujer como presidenta (esgrima, espeleología, gimnasia y pelota).

Los datos relativos a los sectores técnico y deportistas también reflejan esa infrarrepresentación femenina:

	Hombres	Mujeres
Sectores		
Técnico	80,65%	19,35%
Deportistas	80,46%	19,54%



No obstante, en el sector arbitral se está más próximo a llegar a una representación equilibrada de mujeres (38,54%) y hombres (61,46%).

En cuanto a las licencias federadas nuevamente nos encontramos con un menor porcentaje de licencias femeninas (19,96%) respecto a licencias masculinas (80,04%). Solamente en 6 de las 52 Federaciones Deportivas hay un porcentaje mucho más elevado de licencias femeninas que masculinas, y en otras 3 hay una representación equilibrada entre mujeres y hombres federados. Estas son:

	Hombres	Mujeres
Federaciones		
Badminton	54,76%	45,24%
Baile deportivo	27,42%	72,58%
Datchball	53,85%	46,15%
Gimnasia	4,76%	95,24%
Hípica	27,87%	72,13%
Natación	49,84%	50,16%
Patinaje	15,26%	84,74%
Salva. Socorrismo	54,38%	45,62%
Voleibol	37,75%	62,25%

El ámbito deportivo sigue siendo uno en los que existe una mayor brecha de género tanto en la práctica deportiva como tal, como en la escasa participación de las mujeres en los diferentes estamentos técnicos y de gestión.

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

El proyecto de Orden introduce medidas para potenciar la presencia de mujeres en la representación por cada uno de los diferentes estamentos federativos. A este respecto toma como referencia el número de licencias femeninas del total de licencias vigentes, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

"Artículo 19.2 Procedimiento de votación a la asamblea general.



2. *La forma de votar a los miembros de la asamblea general que representen a los sectores de deportistas, técnico y arbitral, será el siguiente:*

a) En el correspondiente sector de una federación deportiva aragonesa en el que el número de licencias femeninas sea inferior al 10% del total de licencias vigentes, se determinará la siguiente composición de miembros electos por sector: al menos un 10% de mujeres, siempre que se presenten suficientes candidaturas femeninas; y hasta un 90% de hombres.

En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 10% de representación en el total de miembros electos, esta representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles.

b) En el correspondiente sector de una federación deportiva aragonesa en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 10% e inferior al 25% del total de licencias vigentes, se determinará la siguiente composición de miembros electos por sector: al menos, un 25% de mujeres, siempre que se presenten suficientes candidaturas femeninas; y hasta un 75% de hombres.

En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 25% de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles.

c) Finalmente, en el correspondiente estamento de una federación deportiva aragonesa en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 25% del total de licencias vigentes, se determinará la siguiente composición de miembros electos por sector: al menos, un 40% de mujeres, siempre que se presenten suficientes candidaturas femeninas; y hasta un 60% de hombres.

En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 40% de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles."

Esta medida debería ponerse en relación con el hecho que, de acuerdo con los datos expuestos anteriormente, se evidencia que existen todavía muchas prácticas deportivas en las que la mujer está infrarrepresentada. A este respecto, el citado artículo 74 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, señala en su apartado b):



"Adoptarán las medidas oportunas para que tanto las Administraciones públicas como las federaciones, asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de Aragón garanticen la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres con relación a la actividad física y la práctica del deporte, en todas sus modalidades deportivas, incluidos aquellos aspectos relacionados con la celebración de pruebas y competiciones."

Incentivar las prácticas en las que la mujer esté infrarrepresentada tal como recoge también este artículo en su apartado a), fomentará que haya un mayor porcentaje de licencias femeninas y así posibilitar que se presente un mayor número de candidaturas femeninas.

Será necesario disponer de datos desagregados por sexo de las personas asambleístas además de las personas que ejercen la presidencia, para valorar si las medidas introducidas en la Orden han tenido un impacto positivo de género.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El avance registrado en la representación de las mujeres en el sector arbitral debe extenderse al resto. El incremento de la representación de las mujeres en las asambleas generales de las federaciones deportivas aragonesas contribuirá a tener un ámbito deportivo más igualitario.
- Asimismo, en el artículo 6.2 de la mencionada Ley 7/2018 donde se establecen las funciones de los diversos departamentos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se incluye *"la adecuación y mantenimiento actualizado de las estadísticas y tratamiento de datos públicos desagregados que permitan el conocimiento del hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención autonómica."*

En este sentido, además de continuar actualizando las estadísticas y el tratamiento de los datos de los que ya se dispone, se recomienda la obtención de los datos desagregados por sexo correspondientes a las personas asambleístas.

- Finalmente se señala, con carácter general, la utilización de un lenguaje inclusivo. No obstante, se ha observado la no utilización en algunos casos del desdoblamiento de los sustantivos personales en sus formas masculina y femenina que es el mecanismo más conocido y representativo del lenguaje no sexista, visibilizando explícitamente a las mujeres.



Así como se hace una consideración respecto a la palabra "miembro". Se trata una de esas palabras que empezó siendo epicena (sustantivos que pueden ser masculinos o femeninos) pero que actualmente se está interpretando como un sustantivo masculino. A partir de ahí, si no se ha suprimido del artículo, un uso como "los miembros" constituye un caso de supuesto masculino genérico que un lenguaje inclusivo debe aspirar a evitar. Por ello, se usa la duplicación como "los y las (las y los) miembros" o las "personas miembros" de uso reciente pero cada vez más frecuente y que trata de restituir el carácter epiceno originario que en principio tenía la palabra "miembro".

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

Tanto la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, como la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, recogen Medidas en el ámbito del deporte.

La primera de ellas, las recoge en su artículo 37 y la segunda en su Capítulo VIII. Con carácter general, estas medidas en las que las federaciones deportivas también se ven implicadas, se centran en contra de todo tipo de discriminación y en defensa del derecho a la igualdad de trato y del respeto a la diversidad.

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, recoge en su artículo 19 la "*Igualdad de género y de identidad sexual en el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte*", así como señala como una de las funciones de las federaciones deportivas aragonesas:

"Art. 45.1 j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual."

El proyecto de Orden al que se refiere este Informe tiene como objeto la regulación, con carácter general, de los procesos electorales de las federaciones deportivas aragonesas. Dado que no se dispone de datos sobre la participación de los colectivos LGTBI en el ámbito deportivo, se necesitaría contar con información suficiente para realizar un diagnóstico más adecuado sobre su impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.



Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica

LA RESPONSABLE DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE CALIDAD

Fdo.: M^a. Cruz Obis Longarón